

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 18 de Marzo de 2003

No. 54

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Certificados de Inscripción.....	1389
Estatutos "Asociación de Consultores para el Desarrollo Rural Nicaragüense (ACODER).....	1390
Nacionalizados.....	1393

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 271-RN-MC/2003.....	1397
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1400

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	1401
Autorización de Centro de Estudios.....	1401

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	1402
-------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 024-2003.....	1402
---	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación.....	1403
--------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1404
----------------------------	------

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria de Licitación Restringida-03-2003.....	1412
---	------

### SECCION JUDICIAL

Cancelación de Título Valor.....	1413
Títulos Supletorios.....	1414
Citación de Procesados.....	1414

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 02769 – M. 485015 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y nueve (1799), del folio cuatro mil trescientos dieciséis al folio cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, Tomo I, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de España denominada:

#### “ASOCIACION POR LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Conforme autorización de Resolución del día quince de diciembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de marzo del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicarse en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 02716 – M. 485152 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y cuatro (2434), del folio tres mil cuatrocientos cuarenta y siete al folio tres mil quinientos trece, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Puerto Rico denominada:

**“HOGAR CREA INTERNACIONAL INCORPORADO”  
(COMUNIDAD DE PRE-EDUCACION DE ADICTOS).**

Conforme autorización de Resolución del día diez de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Marzo del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTOS "ASOCIACION DE CONSULTORES  
PARA EL DESARROLLO RURAL NICARAGUENSE"  
(ACODER)**

Reg. No. 02547 – M. 935772 – Valor C\$ 1,125.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428), del folio tres mil trescientos veintidós, al folio tres mil trescientos treinta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO RURAL NICARAGÜENSE (ACODER)**. Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Noel Jacinto Escobar Corea, de fecha veinticinco de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO RURAL NICARAGÜENSE, “ACODER”.- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTICULO 1:** La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO RURAL NICARAGÜENSE” y se abreviará con las siglas ACODER, la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma, no gubernamental y se regirá por las disposiciones que establece su Acta Constitutiva, Estatuto, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 2:** La duración de la ASOCIACIÓN, será indefinida. **ARTICULO 3:** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS.**

**ARTICULO 4:** La Asociación se plantea los siguientes objetivos: 1. Promover el desarrollo de proyectos de investigación y capacitación en el campo de la Economía Agrícola, Agricultura Sostenible, Ganadería Mayor y Menor, Agroindustria, Salud Básica Preventiva, Medio Ambiente, Agua y Saneamiento; 2. Contribuir a través de programas de desarrollo rural a elevar el nivel de vida del sector más vulnerable, por medio de la formulación, diseño y ejecución de proyectos de viviendas, sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento; 3. Formular y desarrollar proyectos de investigación y capacitación para el mejoramiento de la producción agropecuaria, mercado y comercialización para pequeños y medianos productores; 4. Generar servicios y asistencia en estudios topográficos, geológicos, hidrológicos, exploración de aguas subterráneas y conservación del medio ambiente. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5:** Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que se identifiquen con los fines y objetivos de ésta. Deberán solicitar su ingreso por escrito, expresando su voluntad de cumplir con el presente Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación. En la Asociación se reconocen tres tipos de miembros: a) Fundadores; b) Miembros por elección; y c) Miembros Honorarios. Todos tienen iguales prerrogativas y derechos y serán designados asociados, exceptuando los Miembros Honorarios quienes tienen una propia regulación establecida en este Estatuto. Son Miembros Fundadores todos los Asociados que suscriban el presente Acta Constitutiva. Son miembros por Elección todos los asociados que con posterioridad al Acto de Constitución de la Asociación sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que colaboren activamente con la Asociación en la realización y cumplimiento de sus objetivos; serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial; tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y ser invitados a participar en actividades especiales que la Junta Directiva y Asamblea General determinen. **ARTICULO 6:** Los miembros Asociados tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma y modificación del estatuto; y 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 7:** Los miembros Asociados tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación. b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación. c) Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto. d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación. g) Otros que le señalen los presentes Estatutos. **ARTICULO 8:** La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas: 1)

Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; 2) Por actuar contra la integridad moral o la integridad física de los miembros de la Asociación; 3) Por inactividad manifiesta y continua; 4) Por destino desconocido por más de un año; 5) Por renuncia escrita; 6) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; 7) Por atribuirse facultades que no contempla el Estatuto; y 8) Por Muerte. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro de la Asociación por mayoría simple. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General; y 2) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (miembros fundadores y miembros por elección) que tendrán iguales deberes y derechos, con voz y voto en las decisiones de la misma. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la ASOCIACIÓN. ARTICULO 11: La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 12: Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva a través de convocatoria escrita con por lo menos ocho días de anticipación. El quórum legal se constituye con la mitad más uno de los miembros. ARTICULO 13: La Sesión Extraordinaria será convocada en los casos siguientes: a) Cuando lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urge tratar. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Modificar o reformar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación, y 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del sesenta por ciento de los asociados. ARTICULO 14: La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Asociación, a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento de la Asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus Estatutos; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas

que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores; y j) Las demás que le señale el presente Estatuto. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva electa y nombrada por la Asamblea General. ARTICULO 17: La Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Vocal; 6. Un Fiscal; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres (3) años y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos. Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos. También podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a) Por ausencias injustificadas y consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación al cargo de Directivo será presentada por cinco asociados respaldada por al menos dos directivos, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación con copia al fiscal de la misma. Una vez recibida la solicitud de revocación, el directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica, tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite, el Secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo del sesenta por ciento de los asociados que integran la Asociación. El directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma. ARTICULO 18: En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación. ARTICULO 19: La Junta Directiva sesionará ordinariamente seis veces al año. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 20: La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. ARTICULO 21: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación; 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico

de apoyo; 8) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 9) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación; 10) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General; 11) Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la Asociación; 12) Designar a las personas que deben actuar como Delegados de la Asociación ante otros organismos e instituciones; 13) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación velando por su actualización y seguimiento; 14) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. ARTICULO 22: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) Firmar cheques junto con el Tesorero. ARTÍCULO 24: El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. ARTICULO 25: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO 26: DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 5) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. ARTICULO 27. DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación; 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Tener un control del inventario de los Bienes

Muebles e Inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual; 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente así como otro tipo de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. ARTICULO 28. DEL VOCAL: Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. ARTICULO 29. DEL FISCAL: Son atribuciones del Fiscal: 1) Examinar y comprobar los Libros de la Asociación por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente, a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y contables y todo lo demás que juzgue necesario; 2) Realizar sin previo aviso, arquezos y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; 3) Velar porque la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; 4) Presentar ante la Asamblea General de Miembros un informe anual sobre la labor realizada. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 30: Aunque la Asociación es sin fines de lucro, su patrimonio estará conformado por el aporte voluntario y desinteresado de todos y cada uno de sus miembros. ARTICULO 31: También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros de la Asociación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 32: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 33: La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTICULO 34: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación: a) Las causas que señala la ley; b) La pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia; y c) La decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento de los miembros que integran la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros que integran la Asamblea. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que proceda a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer

efectivo los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión Liquidadora presentará un Informe Final el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros que integran la Asociación. ARTICULO 37: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Árbitros se conforma de acuerdo con lo que establecen las leyes nicaragüenses. CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 38: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 39:(REGIMEN SUPLETORIO). En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. ARTICULO 40: Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: JESÚS EVENOR GONZALEZ HERRERA; 2. Vicepresidente: MARCO ANTONIO SOBALVARRO CANO; 3. Secretaria: MARINA DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ; 4. Tesorero: OSCAR EPIGMENIO GONZALEZ HERRERA; 5. Vocal: FLAVIA DEL SOCORRO ESCOBAR MENDOZA ; y 6. Fiscal: MARIO JOSE GONZALEZ HERRERA, quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la ASOCIACIÓN DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO RURAL NICARAGUENSE “ACODER”. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario autorizante, que doy fe pública de todo lo relacionado.- (f) J. E. González.- M. Sobalvarro C.- Flavia Escobar.- O. González.- Marina Pérez López.- M. J. González.- Noel Escobar.- Notario Público”.-

**PASO ANTE MI** del frente del Folio número ciento veintitrés

al reverso del Folio número ciento veintiocho de mi **PROTOCOLO NUMERO OCHO** que llevo en el presente año. A solicitud del Ingeniero **JESÚS EVENOR GONZALEZ HERRERA**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del veinticinco de Junio del año dos mil dos.- **NOEL JACINTO ESCOBAR COREA, NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428), del folio tres mil trescientos veintidós, al Folio tres mil trescientos treinta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Noel Jacinto Escobar Corea, de fecha veinticinco de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### NACIONALIZADOS

Reg. No. 02710 – M.935639 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 1992

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La señora **ENA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, identificada con Cédula de Residencia Permanente número **002568**, Registro No. **140191008**, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del diez de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis y venció el diez de Septiembre del año dos mil uno, nacida el treinta de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, en el Municipio Morolica, Departamento Choluteca; República de Honduras, como lo demuestra mediante Certificación de Acta de Nacimiento, inscrita en el Registro Nacional de las Personas del Municipio Distrito Central, Departamento Francisco Morazán; República de Honduras, bajo Acta No. **0608-1952-00019**, Folio **285**, Tomo **00018**, año **1952**; extendida a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Director General del Registro Nacional de las Personas, Señor **Rogelio Padilla**; debidamente autenticada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Consulado General de Nicaragua acreditado en Tegucigalpa; República de Honduras y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua, siendo hija de los Señores **Esteban Rodríguez** y

**Délfida Ponce**, ambos de origen Hondureño. La Señora **ENA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de once años continuos, al lado de su esposo de origen Nicaragüense, Señor **Francisco Picado Valle**, lo que se demuestra a través de Certificado de Matrimonio, celebrado el diecinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco en el Municipio Distrito Central, Departamento Francisco Morazán; República de Honduras e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Masaya, bajo Partida No. **003**, Tomo No. **8595**, Folio No. **003**, del Libro de Reposición de Matrimonio en el Extranjero. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** La Peticionaria ha manifestado en Escritura Pública número setenta y uno (**71**), bajo los oficios notariales de la lic. **Carmen Marina Flores Arróliga**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Hondureña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** La Permanencia de la Señora **ENA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE**, en el territorio nacional ha sido continua e ininterrumpida; según remisión de Movimientos Migratorios del Departamento de informática y estadísticas.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **ENA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE**, no registra antecedentes penales.

**SEXTO:** Según Certificado de Circulado, extendido a los diecinueve días del Marzo del año dos mil dos, por el Comandante **Juan Antonio Vanegas Vanegas** - Director de Operaciones de la D.G.M.E., la Señora **Ena María Rodríguez Ponce** a la fecha se encuentra Circulada.

**SEPTIMO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y seis (**46**), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Nacionalizada a la Señora **ENA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE**, de origen Hondureña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **ENA MARÍA RODRÍGUEZ PONCE** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 02715 – M.487147 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 1986**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** El señor **JOSÉ DANIEL REYES GRANADOS**, mayor de edad, casado, Comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **002215**, Registro No. **280191002**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintisiete de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, y venció el veintisiete de Agosto del año dos mil uno, nacido el cuatro de Marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón El Rincón, Villa El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, como lo demuestra su Partida de Nacimiento No. **67**, Inscrito en la Alcaldía Municipal de Villa El Sauce, Departamento de La Unión; República de El Salvador, bajo Página **127**, Asentado en el Libro de Reposición de Partidas de Nacimiento correspondiente al año **2000**, debidamente autenticada por el

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado de Nicaragua en San Salvador y por la Cancillería de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Mercedes Reyes y Reina Isabel Granados**, ambos de origen Salvadoreños. El Señor **REYES GRANADOS**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** El solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos. El señor **JOSÉ DANIEL REYES GRANADOS**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** El Peticionario, manifiesta en Escritura Pública número ciento sesenta y cuatro (**164**), bajo los oficios notariales de la Lic. **María Leonor Membreño Kattengell**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Conducta emitido a los treinta y un días del mes Agosto del año dos mil uno, por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **JOSÉ DANIEL REYES GRANADOS**, no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y un (**41**), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **JOSÉ DANIEL REYES GRANADOS**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El Señor **JOSÉ DANIEL REYES GRANADOS** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 02787 – M.933732-811712 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 2015**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La señora **BELKYS IGLESIAS ASENCIO**, mayor de edad, casada, Ingeniero Eléctrico en Vías de Comunicación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **001055** Registro No. **120793010**, emitida por la Dirección de Extranjería desde el veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y seis y venció el veinticuatro de Julio del año dos mil uno, nacida el dieciséis de Septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, en Provincia La Habana; República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil de La Habana, Municipio Centro Habana, Provincia Ciudad Habana, bajo el Tomo **347**, Folio **530**, Fecha Asiento **22-11-1967**; siendo hija de los señores **Rimberto Iglesias Tórres** y **Teresa Asencio Cabrera**, ambos de origen Cubano. Dicho Certificado de Nacimiento se encuentra autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, por la Sección Consular de la Embajada de Nicaragua en La Habana y la Cancillería de la República de Nicaragua. La señora **BELKYS IGLESIAS ASENCIO**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La petente, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco

años continuos, en ésta ciudad de Managua al lado de su esposo de origen Nicaragüense, señor **José Ramón Zeledón Álvarez**, como lo demuestra mediante Certificado de Matrimonio, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo Acta **0084**, Tomo **VIII-0329**, Folio **0084**, del Libro de Matrimonios realizado en el Extranjero que se llevó en el año **2001**. La permanencia de la señora **BELKYS IGLESIAS ASENCIO**, en el Territorio Nacional ha sido continua e ininterrumpida a partir del veinticuatro de Junio del año mil novecientos noventa y tres.

**TERCERO:** La solicitante, ha manifestado en Escritura Pública número cuarenta y dos (**42**), bajo los oficios notariales del Lic. **Pedro Pablo Cabezas Elizondo**, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Cubana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. **87-001-0097536-5366**, expedido por el Ministerio de Justicia de la República de Cuba, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil dos; legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, autenticado por la Embajada de Nicaragua en La Habana y por la Cancillería de Nicaragua. Así mismo adjunta Certificado de Conducta, No. **126164**, extendido a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno, por el Teniente **Marvin Mayorga Mejía**, Segundo Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional - Distrito tres de Managua; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **BELKYS IGLESIAS ASENCIO**; no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la república de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cincuenta y dos (**52**), folios uno en pos del otro.

#### **PORTANTO ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **BELKYS IGLESIAS ASENCIO**, de origen Cubana, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **BELKYS IGLESIAS ASENCIO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 02786 – M.491805 – Valor C\$ 300.00

#### **RESOLUCION No. 1959**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La señora **CLARA ROSA SERGUERA FERNANDEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **019295**, Registro No. **220692003**, emitida por la Dirección de Extranjería, el diecinueve de Enero del año dos mil uno y vence el dieciocho de Noviembre del año dos mil dos, nacida el tres de Octubre del año mil novecientos setenta y dos, en La Habana; República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil de La Habana, Municipio Centro Habana, Provincia Ciudad Habana, bajo Tomo **616**, Folio **422**, Fecha de Asiento **4-10-1972**; extendido el quince de Enero del año mil novecientos noventa y ocho; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, por la Embajada de Cuba en Managua, y el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los señores **Alfredo Serguera Beirie** y **Nereida Ynocencia Fernández Bacallao**, ambos de origen Cubano. La señora **CLARA ROSA SERGUERA FERNANDEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** La solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, al lado de su esposo de origen Nicaragüense, señor **Ernesto de Jesús Browne Solórzano**, como lo demuestra mediante Certificado de Matrimonio, inscrito en el Registro del

Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo Acta **094**, Tomo **VIII-0290**, Folio **094**, del Libro de Matrimonios correspondiente al año **1998**. Con quien ha procreado dos hijos de nombres, **Christian Alfredo Browne Serguera**, nacido el diecisiete de Noviembre del año mil novecientos noventa y tres, bajo Partida No. **0161**, Tomo **XXXVI-0788**, Folio **0161**, del año **1993**, y **Michelle Carolina de Fátima Browne Serguera**, nacida el dos de Septiembre del año dos mil, bajo Partida No. **0069**, Tomo **XXXVIII-1048**, Folio **0069**, del año **2000**, ambos inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua.

**TERCERO:** La Peticionaria, ha manifestado en Escritura Pública número Ciento Cincuenta y seis (**156**), bajo los oficios notariales del Lic. **José Antonio Díaz Meza**, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República Nicaragua.

**CUARTO:** La permanencia de la señora **CLARA ROSA SERGUERA FERNANDEZ**, en el Territorio Nacional ha sido continua e ininterrumpida, a partir del diecinueve de Febrero del año mil novecientos noventa y dos; según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

**QUINTO:** De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. **57988**, expedido el diez de Febrero del año 2001, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, por la Embajada de Nicaragua en La Habana y por la Cancillería Nicaragüense. Al mismo tiempo adjunta Certificado de Conducta, extendido el treinta de Julio del año 2002, por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe de División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Managua; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **CLARA ROSA SERGUERA FERNANDEZ**; no registra antecedentes penales.

**SEXTO:** Según Certificado de Circulado, expedido el veintisiete de Agosto del año 2002, por el Comandante **Juan Antonio Vanegas Vanegas**, jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **CLARA ROSA SERGUERA FERNANDEZ**, a la fecha no se encuentra circulada.

**SEPTIMO:** Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización, con expediente conformado de cincuenta (**50**), folios uno en pos del otro

**PORTANTO  
ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en carácter

de Nacionalizada a la Señora **CLARA ROSA SERGUERA FERNANDEZ**, de origen Cubana, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** La Señora **CLARA ROSA SERGUERA FERNANDEZ** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, Veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 02821 – M. 491821 – Valor C\$ 695.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No-271-RN-MC/2003**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecinueve de junio del año dos mil dos, por el Señor **RAUL BARBERENA MOLINA**, en calidad de representante legal de la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN S.A.**, debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 747, Páginas 158/174, Tomos 31 y 53 del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público y No. 3700, Páginas 81/84 del Tomo 53 del Libro de Personas del Registro Público departamental de Carazo; para que se le otorgue una **CONCESIÓN**

MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado SAN SEBASTIÁN II, con una superficie de sesenta y siete hectáreas (67.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Diriamba en el departamento de Carazo.

## II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

## III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

## IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos, el que no se pronunció al respecto en el término señalado por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

## PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa **PEDRERA SANSEBASTIÁN S.A.** una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **SAN SEBASTIÁN II**, con una superficie de **SESENTA Y SIETE HECTÁREAS** (67.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.302.800	578.300
2	1.302.800	578.500
3	1.302.200	578.500
4	1.302.200	578.400
5	1.302.000	578.400
6	1.302.000	578.900
7	1.301.800	578.900

8	1.301.800	578.700
9	1.301.400	578.700
10	1.301.400	578.400
11	1.301.900	578.400
12	1.301.900	578.200
13	1.301.600	578.200
14	1.301.600	578.100
15	1.301.400	578.100
16	1.301.400	577.800
17	1.301.200	577.800
18	1.301.200	577.600
19	1.301.500	577.600
20	1.301.500	577.700
21	1.301.700	577.700
22	1.301.700	577.800
23	1.301.600	577.800
24	1.301.600	577.900
25	1.301.700	577.900
26	1.301.700	578.000
27	1.302.000	578.000
28	1.302.000	578.100
29	1.302.100	578.100
30	1.302.100	578.200
31	1.302.200	578.200
32	1.302.200	578.300
33	1.302.400	578.300
34	1.302.400	578.200
35	1.302.700	578.200
36	1.302.700	578.300

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año.

Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO:** El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos. (F) **MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL".** MINISTRO. Managua, 12 de marzo de 2003.- Ingeniero Mario Callejas. Director General de Recursos Naturales.-Ministerio de Fomento, Industria y Comercio- Su Despacho.- Estimado Ingeniero Callejas: De conformidad a oficio 2003-303-DGRN-MIFIC con fecha 21 de febrero del 2003 y recibida el 27 del mismo mes, me es grato comunicarle nuestra aceptación íntegra al Acuerdo Ministerial 271-RN-MC/2003 del 14 de febrero del actual, que refiere a concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote San Sebastián II. Agradeceré sus buenos oficios a fin de que se emita a la brevedad la certificación del título respectivo. Muy atentamente, Ingeniero Raúl Barberena Molina. Gerente General Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua, el día doce de marzo del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02780 – M. 508853 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TE AMARE EN SILENCIO, Clase: 41 Internacional, a favor de: UNIVISION COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., bajo el No. 56832, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 173, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02781 – M. 528035 – Valor C\$ 425.00

Alvaro Lacayo Argüello, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

**INSTITUTO DE NEUROLOGIA Y DESARROLLO HUMANO**

Para proteger:  
Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, NEUROLOGICOS Y PSIQUIATRICOS.

Clase: 41

EDUCACION, EDUCACION MEDICA CONTINUADA ACERCA DE LAS ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSOS, ENFERMEDADES ADICTIVAS Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL, EDUCACION DE LA MUJER Y EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD EN SU INSERCIÓN SOCIAL PARA EVITAR LA VIOLENCIA Y EL ABUSO DOMESTICO, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-000567, veintiséis de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02782 – M. 0534556 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de Nombre Comercial MED PHARMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FE-Q**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIANEMICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000619, tres de Marzo, del año dos mil tres. Managua, cuatro de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02783 – M. 933636 – Valor C\$ 425.00

Salvador Castillo Cabrera, Apoderado de INVERSIONES DIVERSAS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

CONJUNTO DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y SERVICIOS DE BIENES Y RAICES.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de Febrero del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000624, tres de Marzo, del año dos mil tres. Managua, cuatro de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02784 – M. 0538518 – Valor C\$ 425.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Gestor Oficioso de PESQUEROS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**PESQUEROS NICARAGUA**

Para proteger:

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO ENTRE OTRAS COSAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS Y MATERIALES MARINOS E INDUSTRIALES EN GENERAL; NEGOCIO DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REEXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCADERIAS, ASI COMO LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS MISMAS; ACTIVIDAD DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DEL CAMARON, ASI COMO TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS CON LA PRODUCCION, CULTIVO Y EXPORTACION DE ESPECIES MARINAS, COMO ACTIVIDAD INTEGRAL, COMO PARTE O TODO DE UN PROCESO.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero, del año un mil novecientos ochenta y dos.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000535, veinticuatro de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 02766 – M. 0538081 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0009-2003.**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **AURELIA SUSANA ANGULO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Original de Resolución del Ministerio de Educación No. 0029-98, extendida por el Doctor Mario Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, extendida a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un nuevo quinquenio que finalizó el día quince de Enero del año dos mil tres.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Enero del año dos mil tres, firmada por el Lic. Néstor Argüello Aguirre, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro perpetuo No. 828, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) -64160-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día dieciséis de Enero del año dos mil tres, hasta el día quince de Enero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **AURELIA SUSANA ANGULO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de Enero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treintiún días del mes de Enero del año dos mil tres. **GUILLERMO RAMON CORDERO PEREZ**, Asesor Legal.

**AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIO**

Reg. No. 02790 – M. 933737 – Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que los señores, P/E. Fuente de Vida presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **P/E. Fuente de Vida**, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

2.- Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **P/E. Fuente de Vida**, ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Matutinos y las modalidades de Preescolar y Primaria.

**TERCERO:** El Centro de Estudios P/E Fuente de Vida queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la Supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los 02 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos. Lic Alfonso Quintero Álvarez, Delegado Municipal de Sector Educativo Oriental MED.

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

### REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 02768 – M. 485013 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR**), y en disposiciones de la **LEY 274 “LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES”**, y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROQUIMICOS DAF DE COSTA RICA**, a través de su representante: **AGROCOSTA, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **BACTERICIDA**, principio Activo: **SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO**, Nombre Comercial: **HACHERO 6.6 SL**, origen: **Costa Rica**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 10 de Marzo del 2003. Lic. Rosa Palma García, Jefe Dpto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

## INSTITUTONICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 02767 – M. 485162 – Valor C\$ 215.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 024-2003.

**INSTITUTONICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil tres. Las dos y treina minutos de la tarde.

## VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia de **NOEL DANILO FUENTES PEREIRA**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en el Departamento de Managua, y

## CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **NOEL DANILO FUENTES PEREIRA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

## PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política, artículos, 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

### I

Otorgar a **NOEL DANILO FUENTES PEREIRA**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-009**, en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de enero del dos mil ocho, a través de la Estación denominada **ESTERO MIA**, en la **frecuencia 97.1 MHZ, 959.600 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°17'03”O, 86°16'00”O y latitud 12°00'28”N, 12°09'00”N**, teniendo como área de cobertura la ciudad de Managua.

### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

---

Reg. No. 02718 – M. 808037 – Valor C\$ 255.00

#### CERTIFICACIÓN

**URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA**: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos treinta y siete (237), de las tres de la tarde del día miércoles veintiséis de febrero del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a **Reforma a la Resolución CD-SIBOIF-225-1-OCT30-2002, referente a la “Interpretación al artículo 50 de la Ley N° 371 Ley de garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero”**, la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

El Consejo Directivo después de escuchar las explicaciones del Superintendente de Bancos acerca de la reforma a la resolución CD-SIBOIF-225-1-OCT30-2002, referente a la “Interpretación al artículo 50 de la Ley N° 371 Ley de garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero”,

#### RESUELVE CD-SIBOIF-237-1-FEB26-2003

**PRIMERO:** Refórmase la resolución CD-SIBOIF-225-1-OCT30-2002, referente a la “Interpretación al artículo 50 de la Ley N° 371 Ley de garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero”, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 219 del 18 de noviembre del año 2002, la cual deberá leerse así:

**“Artículo Primero:** Interpretar en el ámbito administrativo y con carácter general, el alcance que se debe dar a la frase “Publicar préstamos en mora” y al término “Funcionarios” utilizados en el artículo 50 de la Ley N° 371 Ley de Garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, así como al término “Deudores morosos” utilizado en los artículos: 9 (numeral 4) de la Ley N° 371 Ley del FOGADE; 30 (numerales 1 y 5) de la Ley N° 314 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; y 15 (numeral 4) de la Ley N° 316 “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, las que deberán entenderse de la siguiente manera:

a) La frase **“Publicar préstamos en mora”**: Debe interpretarse que manda a publicar los nombres y cargos de las personas aludidas junto al saldo en mora de sus préstamos, entendiéndose por saldo en mora, el principal, incluyendo sobregiros, y sus intereses correspondientes que presenten atrasos de pagos de más de 30 días.

b) La palabra **“Funcionario”**: Para estos efectos, aquella persona de las instituciones financieras que ocupe el cargo del ejecutivo principal (Director General, Director Ejecutivo, Gerente General) o el cargo siguiente en el nivel jerárquico (Vice Gerente General o su equivalente)

c) El término **“Deudores morosos”**: Debe entenderse como aquellos deudores cuyas obligaciones presenten atrasos de pagos de más de 30 días.

**Artículo Segundo:** El procedimiento administrativo para la publicación referida en el Arto 50 de la Ley N° 371 Ley de Garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, será el siguiente:

a) El Gerente General o Ejecutivo Principal de cada entidad supervisada reportará al Superintendente los saldos en mora con atrasos de pagos mayores de 30 días de los préstamos otorgados por la institución que representa a sus directores, funcionarios y de las partes relacionadas, de conformidad con el Arto. 50 de la Ley N° 314, Ley General de Bancos.

b) Con relación a la información sobre las obligaciones mantenidas en el resto del Sistema Financiero, de los Directores, Funcionarios y sus Partes Relacionadas, así como de las Partes Relacionadas del banco, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros; cuyos saldos presenten mora con atrasos de pago mayores a 30 días, el Gerente General o Ejecutivo Principal únicamente estarán obligados a solicitarla a

dichos directores, funcionarios y partes relacionadas del banco con el fin de que dicha información sea incluida en el reporte que debe remitirse a la Superintendencia.

c) Los Directores y Funcionarios quedan obligados a reportar de forma oportuna al Gerente General o Ejecutivo Principal de la institución donde ostentan su cargo, sus obligaciones y las de sus partes relacionadas que sean personas jurídicas, que mantengan en el resto del Sistema Financiero, cuyos saldos presenten mora con atrasos de pago mayores a 30 días; con el fin de que dicha información sea incluida en el reporte mencionado en el párrafo anterior.

d) El reporte aludido en los literales a), b) y c) es de periodicidad mensual y se deberá recibir en la Superintendencia durante la segunda semana calendario del mes siguiente.

e) Los Directores y Funcionarios deberán informar los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, grado y naturaleza del vínculo de las personas naturales relacionadas (cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad) así como solicitar los datos de su cédula de identidad. Asimismo, el Gerente General o Ejecutivo Principal deberá solicitar esta misma información a los accionistas con participación accionaria del 5% o más del capital del banco.

f) La información aludida en el literal e), deberá ser recopilada por el Gerente General o Ejecutivo Principal y remitida a la Superintendencia en los primeros 30 días de cada año. Asimismo, cada vez que se efectúe algún cambio en la integración de las partes relacionadas que sean personas naturales, estos deberán ser informados a través del Gerente General o Ejecutivo Principal a la Superintendencia, dentro de los 30 días posteriores a haberse efectuado.

g) A más tardar en la fecha que establezca el Calendario de Entrega de la Información mensual, se recibe el informe para la Central de Riesgo;

h) Recibidos los dos informes mensuales, la Intendencia de Bancos procederá a comparar la información recibida de los Gerentes Generales o Ejecutivo Principal con la base de datos de la Central de Riesgo.

i) Obtenidos los resultados de la comparación, si la Central de Riesgo reveló información diferente a la reportada por las instituciones o se determinan deudores con saldos en mora no reportados, el Superintendente remitirá carta a las instituciones donde aparecen las diferencias determinadas y/o los deudores no reportados, para verificar los datos; con copia a la persona afectada, remitida a la entidad supervisada donde ostenta su cargo.

j) La institución acreedora deberá responder por escrito durante el transcurso de los tres días hábiles a partir de la fecha de recibo de la carta del Superintendente, con copia a la persona afectada. Si no se reúne la información en ese plazo, la Superintendencia de Bancos tomará la información de la Central

de Riesgo, indicando el saldo deudor total y los días de mora.

k) Recibida la información verificada por las instituciones acreedoras, la Intendencia de Bancos procederá a preparar la publicación correspondiente.

### Artículo Tercero: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sólo por el presente año, a más tardar dentro de los 90 días de la entrada en vigencia de la presente resolución el Gerente General o Ejecutivo Principal deberá remitir al Superintendente la información a que se refiere el literal e) de esta resolución “

**SEGUNDO:** La presente resolución entra en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco y veinticinco minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. (f) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) G. Argüello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en tres hojas (03) de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diez de marzo del año dos mil tres. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 02772 - M. 0559440 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**REBECA YUDITH ZAMORA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02773 - M. 933640 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 896, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LISSETH DEL CARMEN MEZA VIDAURRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02774 - M. 165953 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CLAUDIA MARICELA BALDELOMAR HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02775 - M. 933674 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0699, Partida No. 7446, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VANESSA ISABEL JAIME MIRANDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02776 - M. 485041 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0617, Partida No. 7281, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE RAFAEL RUIZ ALVAREZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02777 - M. 0454398 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 021, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARMEN DEL SOCORRO REYES GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 04 de Diciembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02778 - M. 0436857 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 022, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DELVIS JOSE CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 04 de Diciembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02779 - M. 528038 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 847, Partida No. 3746, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**TERESA DE JESUS PICADO PEREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, un de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 02794 - M. 803060/933747 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1112, Página 185, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**JUAN ELIEZER BLANDON**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02795 - M. 933745 - 006411 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1113, Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JACKELINE DEYANIRA DIAZ**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02796 - M. 491801 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1119, Página 215, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JESSICA MARIA ARROLIGA SILES**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quinceo días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02797 - M. 933688 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 026, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**HEYDY ERNESTINA SOLIS VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02798 - M. 933684 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 010/011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA MENDOZA PAIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 19 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02799 - M. 933686 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ARACELY DIPINA SANTELIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 19 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02800 - M. 933698 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 011/012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARYURI TOMASA DIAZ VIDEA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniería Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02801 - M. 933689 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 025/026, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**GREYSIS FRANCISCA MENDOZA PAIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02802 - M. 933685 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 013/014, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARYURI NICOLASA SOLIS VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 29 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 02803 - M. 528184 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JUAN NEYTON FERNANDEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02804 - M. 528186 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 306, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ENOE YANET CASTILLO SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02805 - M. 528157 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 433, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**GLADYS VANESSA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la

Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02806 - M. 933733 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CAROLINA VALLEJOS AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02807 - M. 164547 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 139, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR MARVIN DOMINGO ANTONIO BERMUDEZ ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02808 - M. 491810 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 168, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ALVARO JAVIER GUADAMUZ CONRADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02809 - M. 528185 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**TIRSA VERONICA SANTOS MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2810 - M. 491811 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 31 de Julio de 1997. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**NARDIS LORENA DE FATIMA NUÑEZ TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Febrero del 2001.- testado: mil novecientos. MANUEL MAYORGA GONZALEZ. No Vale. Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 02811 - M. 933754 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 241, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CECIL ROMAN POVEDA VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02812 - M. 933743 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 254, Tomo VI del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**IVETTE DE LOS ANGELES LARIOS VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 02813 - M. 933727 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 216, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ANA CRISTIAN OLIVARES GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.- Enmendado - Olivares -vale.

Es conforme. León, 25 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 02814 - M. 162767 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION DE ESTUDIOS

El suscrito Director de Registro de la Universidad Tecnológica de Nicaragua, certifica, que bajo el No. 044, Página 02, Tomo 01, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Civil** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL Br. RICHARD NOEL RODRIGUEZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería Civil**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Roberto Mayorga Silva. Secretario General, Arq. Silvio Solís Pérez. Director de Registro de la Facultad, Ing. Roberto Wood Pinales. Ing- Roberto Wood Pinales, Director Departamental de Registro.

-----  
Reg. No. 02815 - M. 491803 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION DE ESTUDIOS

El suscrito Director de Registro de la Universidad Tecnológica de Nicaragua, certifica, que bajo el No. 03, Página 02, Tomo 01, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Civil** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL Br. GERSAN ANTONIO RAMIREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería Civil**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril del dos mil. Rector de la Universidad, Ing. Roberto Mayorga Silva. Secretario General, Arq. Silvio Solís Pérez. Director de Registro de la Facultad, Ing. Roberto Wood Pinales. Ing- Roberto Wood Pinales, Director Departamental de Registro.

-----  
Reg. No. 02816 - M. 933691 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1469, Página 735, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REYNALDO DE JESUS LOPEZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02818 - M. 8106012 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1421, Página 711, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**AURORA DEL SOCORRO ACUÑA CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Octubre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02817 - M. 491815 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Nacional Agraria, **CERTIFICA** que bajo el número 61, Página 74, Tomo I, del Libro de Reconocimiento de Títulos Profesionales, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Gesamthochschule Kassel, Facultad de Agricultura y Desarrollo Rural Internacional y Protección Ecológica del Medio Ambiente. Le confiere a la Sra. **MARIA DE FATIMA BOLAÑOS ORTEGA**.

Nacida el 13 de Mayo de 1962 en Masaya-Nicaragua. El grado de Doctor de las Ciencias Agrícolas (Dr. agr.). Después que ella comprobó según el proceso de promoción mediante su disertación. Líneas para la planificación de estrategias para la mecanización de agricultura, caso de estudio de la Región del Sur-Pacífico de Nicaragua. Con la nota de bien. Y por medio del examen doctoral sus capacidades científicas y por sus resultados obtuvo la general de bien. Kassel, 12 de julio del 2000.

Habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria para el reconocimiento de Títulos Profesionales y Post-grado otorgados en el extranjero, **POR TANTO:** Se reconoce el Grado de **Doctor de las Ciencias Agrícolas** extendido por la Universidad Gesamthochschule Kassel para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Firma el Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil dos. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02819 - M. 933683 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1664, Página 48, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**NADIA ESMILSE VICTOR SALINAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 02820 - M. 0537763 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA DE LICITACION RESTRINGIDA - 03-2003**  
**PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS BOMBAS SUMERGIBLES PARA LAGUNAS DE OXIDACION**

1. La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante

el procedimiento de Licitación Restringida, invita a personas naturales o jurídicas precalificadas, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-11-03-03 de la máxima autoridad, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para la ejecución del proyecto: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS BOMBAS SUMERGIBLES PARA LAGUNAS DE OXIDACION**. El proyecto se encuentra localizado en las lagunas de oxidación de Corporación de Zonas Francas, del kilómetro 13 ½ carretera norte, 1 kilómetro al norte.

2. Estas obras serán financiadas con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

3. Las obras objeto de esta contratación son las siguientes:

- Suministro de dos bombas centrífugas sumergibles tipo vertical nom clog para el drenaje de aguas residuales o aguas negras tipo municipal, para un caudal hasta de 2,000 galones por minuto y hasta de 200 HP., acopladas cada una con un motor de 20 HP., trifásico de 1,200 RPM.

- Instalar dos bombas con las características anteriores incluyendo suministro de materiales necesarios y entrenamiento de operación del sistema, al personal del mecanismo adquirente.

4. El Pliego de Bases y Condiciones se entregará sin costo alguno para los oferentes que lo soliciten en las oficinas administrativas de Corporación de Zonas Francas, ubicadas en el kilómetro 12 ½ carretera norte, se atenderá en la Unidad de Adquisiciones en horas de oficina, los días 19, 20 y 21 de Marzo del 2003.

5. La visita al sitio de las obras objeto de la licitación, se realizará el día Martes (25) veinticinco de marzo del año 2,003. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas a las (10:00 A.M.) No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Los Oferentes Contratistas podrán hacer consultas y aclaraciones relacionadas con el Pliego de Bases y Condiciones, del Martes 25 al Viernes 28 de Marzo del 2003, por medio de carta, Fax= 2334142, E-Mail= cadquisicion@czf.com.ni dirigido al Coordinador de Adquisiciones, oficinas Administrativas de Corporación de Zonas Francas.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional (Córdobas) y sin impuestos, en la

Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, ubicadas en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" Km 12 ½ Carretera Norte, a mas tardar a las 10:00 a.m. del Jueves (10) diez del mes de Abril del año 2,003.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10. La oferta debe incluir la Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento ( 2 %) del valor total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las (10:00 a.m.) diez de la mañana en punto del Jueves (10) de Abril del año 2,003, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, ubicado en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" Km 12 ½ Carretera Norte.

Managua, 14 de marzo de 2003. Lic. José Omar Cruz González.  
COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

## SECCION JUDICIAL

### CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 02344 – M. 934817 – Valor C\$ 390.00

YELBA AGUILERA ESPINOSA, Abogada y Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.

Hace saber y Ordena

Que en la solicitud formulada por el Doctor Alfonso Antonio Morgan Pérez sobre la cancelación y reposición de un certificado de depósito, ha recaído la sentencia que, en su parte resolutive, conforme lo mandado, dice:

**POR TANTO**, lo considerado y artículos 413, 414, 424, 436 Procedimiento y 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Falla: Ha lugar a la petición de que se ha hecho mérito, en consecuencia, declárese la cancelación del título nominativo al portador No. 0057451, Serie A. emitido por el BANCO de la PRODUCCION, conocido como BANPRO, por la suma de DIEZ MIL DOLARES, con vencimiento 27 de febrero del 2003 a favor de ALFONSO ANTONIO MORGAN PEREZ, cédula 201-060144-0004F, mayor de edad, soltero por divorcio, residente en Granada, con domicilio legal en la de Managua, y publíquese la parte resolutive de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, todo por cuenta del reclamante y se autoriza a BANPRO el pago del título una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que

no se presente oposición por terceros, que el presente caso comenzará a contarse a partir de la fecha de vencimiento del precitado título. Notifíquese esta sentencia a BANPRO, como deudor emisor obligado. Y. Aguilera, Juez. J. Acuña Srio.

Es conforme y libro el presente decreto a los diecisiete días del mes de Febrero del dos mil tres. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero de lo Civil de Distrito de Managua.

3-3

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 02455 - M. 934853/175627 - Valor C\$ 255.00

**BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO**, solicita Título Supletorio lote de terreno rústico ubicado Comarca Mechapa, jurisdicción El Viejo, Chinandega, extensión una hectárea con mil quinientos cincuenta y dos punto once metros cuadrados, equivalente a una manzana con seis mil trescientos ochenta y cinco punto sesenta y nueve varas cuadradas; lindantes especiales: NORTE: Lote de Mercedes Bolainez; SUR: Playas del Océano Pacífico; ESTE: Lote de Guillermo Montenegro; OESTE: Mercedes Bolainez. Opónganse en especial a la Corporación Municipal El Viejo, le pertenece según datos catastrales. Juzgado Primero del Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticinco de Febrero año dos mil tres. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 02456 - M. 934850/165626 - Valor C\$ 255.00

**BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO**, solicita Título Supletorio lote terreno rústico ubicada Comarca Mechapa, El Viejo, Chinandega, área total 46 has. 7,543.71 metros cuadrados, equivalente sesenta y seis manzanas con tres mil ciento setenta y una vara con una centésima de varas cuadradas. Lindantes: NORTE: Propiedad de Carmen Amaya; SUR: Playas Océano Pacífico; ESTE: Propiedad de Rosibel Manzanares; OESTE: Propiedad de Salvador López. Opónganse y en especial a la Corporación Municipal El Viejo, a quien le pertenece según datos catastrales. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticinco Febrero año dos mil tres. Entrelíneas El Viejo – vale. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 02792 – M. 933760 – Valor C\$ 390.00.

**ANA BLANCO SEVILLA**, solicita Título Supletorio rural, Barrio Ninboja área de ocho mil trescientos sesenta punto noventa y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: Norte: Pedro Pavón Navarro y Cooperativa Santa Rosalía. Mide: Punto 2 al 3. 20.05 Mts. punto 4 al 5. 39.13 Mts. punto 5 al 6. 83.64. Mts. punto 6 al 7. 46.71. Mts. punto 7 al 8. 33.59 Mts. punto 8 al 9. 53.62. Mts. punto 9 al 10. 21.87 Mts. punto 10 al 11. 22.36. Mts. Sur:

David Herrera y Cooperativa Santa Rosalía. Mide: punto 13 al 14. 31.77. Mts. punto 14 al 15. 57.50. Mts. punto 15 al 16. 11.98. Mts. del punto 16 al 17. 26.01 Mts. punto 17 al 18. 80.61. Mts. punto 18 al 19. 6.68. Mts. punto 19 al 20. 36.16. Mts. punto 20 al 21. 25.18. Mts. Este: Cooperativa Santa Rosalía. Mide: punto 11 al 12. 32.97. Mts. punto 12 al 13. 28.44. Mts. Oeste: Camino hacia Masatepe. Mide: punto 21 al 1. 13.00 Mts. punto 1 al 2. 431. Mts. Interesado opóngase en el Término de Ley. Dado en la ciudad de Masatepe a los cinco días del mes Septiembre del año dos mil dos. Lic. Julio C. Sánchez. Juez Local Único de Masatepe.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Reg. No. 02791 – M. 665313 – 934978 – Valor C\$ 85.00

Por primera vez cítase al procesado **VICTOR JARQUIN MONTENEGRO**, de generales ignoradas, para que comparezca a este Despacho Judicial en el término de nueve días a rendir su declaración indagatoria en el juicio que se le sigue en su contra por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ARACELY EMELINA GUEVARA GUTIÉRREZ**, bajo apercibimientos de ley sino lo hace. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como también a la ciudadanía en general la obligación que tiene de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Estelí, cuatro de Febrero del año dos mil tres. Dra. Rosa Edelmira Ruiz López, Juez Local de lo Penal Estelí. Rosibell López Rizo, Secretaria.

1

Por primera vez cito y emplazo al procesado **DOUGLAS PATRICIO ALONSO BOLAÑOS**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y PECULADO**, en perjuicio del **ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). A. Mendoza (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **SANTO ANTONIO BLANCO MARTINEZ**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio del **FELIPE ALBERTO LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares

la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). A, Mendoza (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RAMON NAPOLEON ALANIZ HERNANDEZ**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio del **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). F, Rosales (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **MARTHA CECILIA JAIME LOPEZ, EVELING ELIZABETH BLASS JAIME, LAURA ADELA JAIME LOPEZ, JUAN DE JESUS BLASS CHAVARRIA Y JUAN CARLOS BLASS JAIME**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio del **MARIA ELENA FLORES CANO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). R. Matus (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **LILLIAM MARTINEZ JARQUIN Y FRANCISCO JOSE PEREZ LARIOS**, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **ESTELIONATO**, en perjuicio del **ALIRIO RUBY GUEVARA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez). M. Luna (Sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **ROGER ANTONIO SOTELO MARTINEZ**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este

Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **FRANCISCO IGINIO VASQUEZ REYES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 17 de Septiembre del año dos mil dos. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a: **JAIME ANTONIO RODRIGUEZ**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ABUSO DESHONESTO**, en perjuicio de **ARACELY BERMUDEZ PARRALES**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a: **MARIO ENRIQUE REAL CANO Y/O MARIO CORDERO CANO**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ESTANLIN ANTONIO PADILLA ALTAMIRANO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 18 de Septiembre del año dos mil dos. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a: **BYRON MANRIQUE COREA TORREZ**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HOMICIDIO Y LESIONES**, en perjuicio de **MARIO JAVIER LOPEZ URBINA Y GUADALUPE CONTRERAS TORRES RESPECTIVAMENTE**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los

artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, dieciocho de Septiembre del año dos mil dos. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO CESAR GONZALEZ ARTEAGA** de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LESTER DANILO SANCHEZ GAITAN**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIAN TOLEDO SIERO** de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS**, en perjuicio de **FRANCISCA LUZ DE ALBA HERRERA TOLEDO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **TERESA MATILDE RUIZ CASTELLON** de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **EDELBERTO NAVARRETE MEZA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ROBERTO ANTONIO MAYORGA SALAZAR** de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en

este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **DOLORES FRANCISCA ROA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **BALBIN O ANTONIO OROZCO SOBALVARRO** de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE DOMINGO ALVAREZ SALINAS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **JONG HYUN SONG**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **EMPRESA PALDO MULTINEGOCIO S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a: **JU HYUN JUNG**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **EMPRESA PALDO MULTINEGOCIO S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.